

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MAJAGUAL - SUCRE

---

Majagual Sucre, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: IRIS MARIA ROMERO HENRIQUEZ  
DEMANDADO: ARIEL ENRIQUE ACOSTA GUZMAN  
RADICACION N° 704294089001-2023-00089-00.

ANTECEDENTES

La señora IRIS MARIA ROMERO HENRIQUEZ, por medio de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor ARIEL ENRIQUE ACOSTA GUZMAN.

Para el caso bajo estudio se entrara a analizar si este despacho es competente para conocer el presente asunto de materia de familia, el Código General del Proceso establece la competencia para los Juzgados civiles municipales de única instancia, este nos dice en su artículo 17 nos dice en su numeral 6: **Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia.** Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

(...)

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, **cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.** (Negrillas mías)

(...)"

En el caso *Sub examine* el apoderado de la señora IRIS MARIA ROMERO HENRIQUEZ, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, desconociendo que este municipio existe el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAJAGUAL, SUCRE, quien sería el competente en este caso para conocer de sus pretensiones, tal y como lo establece el artículo 21 del C.G.P

**"Competencia de los jueces de familia en única instancia.** Los jueces de familia conocen, en única instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.

(...)"

A su turno, el artículo 90 *ibidem*, establece que "(...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con su anexos al que considere competente (...)." como podemos observar dadas las circunstancias fácticas este asunto este despacho carece de competencia para conocer de asuntos de familia debido a que en esta cabecera municipal existe Juez Promiscuo de Familia

por lo que se remitirá al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAJAGUAL, SUCRE, por ser el competente para conocer en primera instancia de este asunto, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 21 del C.G.P.

Así mismo, pese que en los hechos de la demanda, la parte demandante menciona que en este Despacho cursos un proceso de alimentos, en las pretensiones solicita librar mandamiento de pago por obligaciones contenidas en acta de conciliación de fecha 09 de noviembre de 2019, aprobada por el Juzgado Promiscuo Del Circuito de Familia de Majagual, Sucre, dentro del proceso radicado número 7042943184001-2019-00020-00.

Por consiguiente, de conformidad con lo expuesto, lo procedente es ordenar el rechazo de la demanda y remitirla con sus anexos al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAJAGUAL, SUCRE, por ser el competente para conocerla, lo que en efecto se hará.

Por lo brevemente expuesto, se

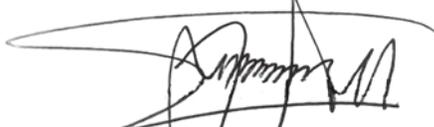
### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Rechazar de plano la presente demanda, por las razones expuestas anteriormente.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, remítase el expediente al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAJAGUAL, SUCRE.

**TERCERO.-** Desanótese de los libros correspondientes.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JOSE PASCUALES HERNANDEZ**  
Juez

Firmado Por:

**Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Majagual - Sucre**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667cf86652b9e53956c156006e3461220dfd5aa260605615f317074eaa90936c**

Documento generado en 17/05/2023 04:56:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**